1773 (XVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959[3],

Consciente de la relación recíproca entre el progreso económico y el progreso social,

Considerando el interés que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas, tiene en todos los aspectos del desarrollo físico, mental y social del niño,

Considerando además que el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ofrece una oportunidad para promover la salud, la educación y el bienestar de la infancia y de la juventud como parte de un esfuerzo mayor encaminado a acelerar el progreso económico y social en los países en vías de desarrollo,

1. *Toma nota con beneplácito* de las decisiones de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia encaminadas a orientar la labor del Fondo hacia las actividades de desarrollo económico y social emprendidas como parte del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, según proceda:

a) Tengan en cuenta las necesidades de la infancia y de la juventud al elaborar y ejecutar planes relativos a la salud pública, la educación, el bienestar social, la preparación para el empleo, la vivienda, la industria y la agricultura, sin olvidar la necesidad de fortalecer la vida familiar, e incluyan esos planes en los programas generales de desarrollo;

b) Den la debida importancia, en las actividades a favor de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a sus respectivos programas en pro de la infancia y de la juventud al asignar los recursos de que disponen, y tengan en cuenta, en sus programas de ayuda internacional, las necesidades de la infancia y de la juventud;

c) Aprovechen cabalmente los servicios que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia puede proporcionar, especialmente en la planificación en favor de la infancia y de la juventud y en la capacitación de personal adecuado, en colaboración con la Dirección de Asuntos Sociales, los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1774 (XVII). Fiscalización internacional de estupefacientes

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 833 B (XXXII) y 914 C y D (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961 y de 3 de agosto de 1962,

Considerando que la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 representa el grado máximo de acuerdo alcanzado respecto a la consolidación y al mejoramiento del sistema de fiscalización internacional creado por los tratados internacionales en vigor, particularmente las Convenciones de 1925 y de 1931 y los Protocolos de 1946 y 1948[4], y que la aceptación general de la Convención facilitaría en muchos sentidos la fiscalización internacional de estupefacientes,

Tomando nota de que, al 12 de octubre de 1962, sesenta y cuatro Gobiernos habían firmado la Convención y once Gobiernos la habían ratificado o se habían adherido a ella,

Invita a los Gobiernos a los cuales se dirigen las resoluciones del Consejo antes mencionadas a que adopten las medidas necesarias para ratificar la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 o para adherirse a ella.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1775 (XVII). Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el 10 de diciembre de 1963 se cumplirá el decimoquinto aniversario de la aprobación y proclamación por la Asamblea General de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el ideal común que deben alcanzar todos los pueblos y todas las naciones,

Teniendo en cuenta que desde que se aprobó la Declaración se han afirmado y desarrollado apreciablemente los derechos humanos y las libertades fundamentales y varios países cuyos pueblos se encontraban bajo la dominación colonial han alcanzado su independencia,

Esperando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 sea aplicada por todos los Estados a fin de que el decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos señale una etapa decisiva en la liberación de todos los pueblos,

Reconociendo que, a pesar de haberse logrado cierto progreso, la situación en cuanto a la aplicación de las recomendaciones de la Declaración sigue siendo insatisfactoria en muchas partes del mundo,

Recordando su resolución 217 D (III) de 10 de diciembre de 1948, en la que recomendaba a los gobiernos de los Estados Miembros que manifestaran su fidelidad al Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas valiéndose de todos los medios a su alcance para publicar solemnemente el texto de la Declaración,

[3] Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959.

[4] Convención de 1925: Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.

Convención de 1931: Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.

Protocolo de 1946: Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946, que enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 y el 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1937 y en Ginebra el 26 de junio de 1936.

Protocolo de 1948: Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.